

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anapoima Cundinamarca; Febrero Veintitrés (23) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos # 2021-00044-00.

Demandante. CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ ( En Representación de su menor hijo NICOLAS GUZMAN RODRIGUEZ).

Demandado. LEANDRO GUZMAN CANO..

De los documentos que se encuentran dentro del proceso de la referencia (ACTA DE CONCILIACION-HISTORIA No.0178-09) DE FECHA CATORCE (14) DE ENERO DE 2010; SUSCRITA ENTRE LAS PARTES ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA; resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.-

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431, concordante art. 440 del N.C.G.P, y demás normas vigentes para el presente asunto, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Anapoima Cundinamarca, en Representación de su menor hijo NICOLAS GUZMAN RODRIGUEZ; y en contra del señor LEANDRO GUZMAN CANO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Anapoima Cundinamarca; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

PRIMERA. Por la suma de \$4.754,168,00, DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.1. La suma de \$447.024,00, por el aumento dejados de pagar para el año 2016, cuya cuota mensual era de \$147.252,00 con aumento.
- 1.2). La suma de \$570.720,00, por el aumento dejados de pagar para el año 2017, cuya cuota mensual era de \$157.560,00 con aumento.
- 1.3). La suma de \$682.272,00, por el aumento dejados de pagar para el año 2018, cuya cuota mensual era de \$166.856,00 con aumento.
- 1.4). La suma de \$802.404,00, por el aumento dejados de pagar para el año 2019, cuya cuota mensual era de \$176.867,00 con aumento.
- 1.5). La suma de \$2.249.748,00, por el aumento dejados de pagar para el año 2019, cuya cuota mensual era de \$187.479,00, con aumento.

SEGUNDA. Por la suma de \$3.437.634,00, discriminados de la siguiente manera, y que corresponde a las mudas de ropa debidas y las que se sigan causando mientras subsista la obligación alimentaria (ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 14 DE ENERO DE 2010 DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE ANAPOIMA).

- 2.1. La suma de \$240.000.00, valor mudas de ropa para el año de 2010, a razón de \$120.000 semestral con aumento..
- 2.2. La suma de \$249.600.00, valor mudas de ropa para el año 2011, a razón de \$124.000 semestral con aumento..
- 2.3. La suma de \$264.000.00, valor mudas de ropa para el año de 2012, a razón de \$132.000 semestral con aumento.
- 2.4. La suma de \$274.612.00, valor mudas de ropa para el año de 2013, a razón de \$137.306 semestral con aumento..
- 2.5. La suma de \$286.968.00, valor muda de ropa para el año de 2014, a razón de \$143.484.00, semestral con aumento..
- 2.6. La suma de \$300.000.00, valor mudas de ropa para el año de 2015, a razón de \$150.000, semestral con aumento..
- 2.7. La suma de \$321.000.00, valor mudas de ropa para el año de 2016, a razón de \$160.500.00, semestral con aumento.
- 2.8. La suma de \$343.470.00, valor mudas de ropa para el año de 2017, a razón de 171.735.00, semestral con aumento..
- 2.9. La suma de \$363.734.00, valor mudas de ropa semestral año de 2018, a razón de \$181.867.00 semestral con aumento..
- 2.10. La suma de \$385.558.00, valor mudas de ropa para el año 2019, a razón de \$192.779.00, semestral con aumento..
- 2.11. La suma de \$408.692.00, valor mudas de ropa para el año 2020, a razón de \$204.346.00, semestral con aumento.

TERCERA. Se libra mandamiento de pago a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien representa los intereses de su menor hijo, y en contra del señor LEANDRO GUZMAN CANO, por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando (futuras), de acuerdo al incremento del SMLMV, conforme lo establece el acta de conciliación de fecha 14 de enero 2010, firmada ante la Comisaria de Anapoima.

CUARTA. Se libra mandamiento de pago a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien representa los intereses de su menor hijo, y en contra del señor LEANDRO GUZMAN CANO, los intereses causados por el no pago de sus obligaciones alimentarias a la fecha de presentación de la demanda y por las cuotas que se causen en el transcurso del proceso, hasta que se efectuó el pago.

QUINTA. Por las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

En auto separado se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

Notifíquesele al demandado en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020).  
Haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para  
proponer excepciones.

La Dra. MATILDE LEIVA ROMERO, Identificada con la C.c. No. 51.848.270 y  
T.P.No.187.206 del C.S.J, actúa como apoderada Judicial de la demandante en los  
términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

